|  |
| --- |
| **Estado tramitación (boletín nº 9.404-12):**  Discusión en particular. Primer trámite constitucional. |

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación. Con tal propósito, se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

II. ACUERDOS:

Artículo 3°, número 30: aprobado, mayoría 3x1 (artículo 178 del Reglamento)

Artículo 4°: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 5°, letra b), aprobada, mayoría 3x1 (artículo 178 del Reglamento); letra e): aprobada, con modificaciones, unanimidad (3x0); y letra q): aprobada por unanimidad (5x0).

Artículo 6°, inciso segundo: aprobado mayoría 3x2 abstenciones. Resto del artículo, aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 8°: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 10: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 11: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 12: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (3x0).

Artículo 14: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (3x0).

Artículo 16: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 17: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 18: aprobado por mayoría 3x1 en contra x1 abstención.

Artículo 21: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 22: rechazado por unanimidad (4x0).

Artículo 25: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 26: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 27: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (5x0).

Artículo 32: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 33: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 34: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 37: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 39: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 42: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 46: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 47: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 48: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 49: aprobado por unanimidad (5x0.

Artículo 51: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 52: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 54: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 72: aprobado, mayoría 2x1.

Artículo 73: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 74: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (4x0).

Artículo 75: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (5x0).

Artículo 80: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 83: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 84: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 85: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 86: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (5x0).

Artículo 87: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (3x0).

Artículo 88: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 89: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 93: aprobado, mayoría 2x1 abstención.

Artículo 94: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 95: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 98, inciso cuarto: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 108: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (3x0).

Artículo 109: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (3x0).

Artículo 123: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 124, inciso primero: aprobado por unanimidad (4x0); e inciso segundo: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 143: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 144: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 153: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 157: aprobado, con modificaciones, por unanimidad (4x0).

Artículo primero transitorio, inciso primero, número 3): aprobado, con modificaciones, por unanimidad (4x0); resto del artículo: aprobado por unanimidad (3x0) (artículo 178 del Reglamento).

Artículo segundo transitorio: aprobado, mayoría 2x1.

Artículo tercero transitorio: aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo sexto transitorio: aprobado por unanimidad (3x0).

Nuevo artículo undécimo transitorio: aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 156 artículos permanentes y 11 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, tienen el rango de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones: artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; incisos segundo y final del artículo 30; inciso final del artículo 55; inciso final del artículo 69; artículos 70, 85, 86; y numeral 8) del artículo 146 (Artículo 38 de la Constitución Política de la República). Artículo 127, inciso final; artículos 136 y 141 (artículos 76 y 77 de la Constitución Política de la República).

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de junio de 2014.

# IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 19 N° 8° de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, imponiendo al Estado el deber de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

- Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América.

- Decreto Supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

- Decreto Supremo N° 771, de 1981, que promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante Decreto Supremo N° 1.363, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto Supremo N° 489, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba regulación para caza de ballenas y su anexo.

- Decreto Supremo N° 259, de 1980, promulga la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural suscrita en UNESCO, Paris, el 16 de noviembre de 1972.

- Decreto Supremo N° 868, de Relaciones Exteriores, de 1981, que promulga el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje.

- Decreto Supremo N° 1.963, de Relaciones Exteriores, de 1994, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- Ley N° 20.417, crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Ley N° 20.600, crea los Tribunales Ambientales.

- Ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Título VI de la ley N° 19.882, regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 18.362, crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. (deroga esta ley)

- Ley N° 20.423, Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

- Decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento Y reconstrucción, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

- Decreto supremo N° 4.363, del año 1931, Ley de Bosques.

- Decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

- Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

- Ley N° 4.601, de Caza, cuyo texto fue sustituido por la ley N° 19.473, conservando el mismo número.

- Ley N° 20. 256, establece normas sobre pesca recreativa.

**OBSERVACIONES:**

La votación aprueba el traspaso del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, radicado en el Ministerio de Medio Ambiente, a saber:

Artículo 4°. Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Créase el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuyo objeto será la conservación de la biodiversidad del país, a través de la gestión para la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

Entre otras, el SBAP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, en conformidad al título IV, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas, en conformidad al título V.

e) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies; los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras; los planes de manejo para la conservación; y los planes de restauración ecológica, en conformidad a los párrafos 4 y 6 del título III. Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal. Además, deberán suscribirse los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda.

g) Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.

Artículo *53*. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante “el Sistema”, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas y continentales.

Artículo *55*. Gestión del Sistema. La gestión y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio.

Artículo *108*. Incentivos. Las áreas protegidas privadas gozarán de los siguientes beneficios para incentivar su creación y administración:

Artículo *111*. Alcance de la fiscalización. El Servicio fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas, de las obligaciones de los propietarios y administradores de las áreas protegidas privadas, de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, de los permisos otorgados en las áreas protegidas y, en general, de todas las actividades que se desarrollen en éstas.

**COMENTARIOS:**

* El proyecto de ley consolida el traspaso de la gestión y administración de áreas protegidas al MMA.
* La votación permite asumir que existe acuerdo de los guardaparques de CONAF en dicho traspaso, resguardando sus derechos laborales.
* El proyecto promueve, estimula y regula extensamente la privatización de áreas protegidas por parte del MMA.
* El proyecto asume que el SBAP contará con la capacidad de fiscalización necesaria para dar cumplimiento al sistema de infracciones y multas que propone a los privados que resulten infractores.
* El proyecto entrega al MMA la facultad de proponer al SAG criterios sobre el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas a fin de resguardar la diversidad. Dicha facultad no resulta vinculante. Por otra parte, la Ministra de MMA manifestó que esta era una materia propia del Ministerio de Salud, sin embargo no está clara la forma de ejercerla.

**Es importante aclarar el ámbito de competencias en este sentido, tanto en relación a la salud humana, como animal y vegetal, con un criterio transversal que priorice la sustentabilidad ambiental, así como la salud de las personas, por sobre otras consideraciones productivistas y económicas.**

**Al respecto, es necesario tener presente la necesidad de un estudio legislativo comprensivo, que se haga cargo en forma coherente de los proyectos de ley sobre: Biodiversidad (el presente proyecto), Uso de Plaguicidas de elevada peligrosidad (1 proyecto en trámite) y protección de la actividad apícola (3 proyectos en trámite).**